

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA N°: 0014/2020  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100064320

ANTECEDENTES

- I. El 11 de agosto de 2020, la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a información, y turnó a la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección Ambiente en el estado de Nuevo León, registrada con el número de folio 161310064320:

*"Con relación a las recientes noticias y sobre un individuo de Ursus americanus en el Parque Ecológico Chipinique e inmediaciones del municipio de San Pedro, Nuevo León, conocido como Oso negro de Chipinique, identificado con el marcaje 34 en lo sucesivo Oso 34, así como con relación a su captura, valoración y liberación, se dirige la presente consulta de información a fin de que el Sujeto Obligado que la recibe, para que pueda*

*1. Señalar fundamento legal que le habilita como autoridad científica o académica para actuar de manera autónoma ante este tipo de situaciones (captura, manejo, fauna silvestre, recolocación, liberación, castración de animales, y demás inherentes al caso del Oso 34.*

*2. Informar si estas actuaciones en torno al Oso 34, fueron desarrolladas en conjunto con la CONABIO o alguna otra Entidad, en calidad (o no) de órgano de consulta interinstitucional.*

*3. Informar si debe actuar de manera colegiada, conjunta o coordinada o, si cuenta con autonomía que le permita realizar este tipo de actuaciones en calidad de autoridad científica o académica que le permitan actuar de manera autónoma ante este tipo de situaciones (captura, manejo, fauna silvestre, recolocación, liberación, castración de animales, y demás desarrolladas respecto al Oso 34. En su caso, señale las autoridades y fundamento legal respecto a la participación conjunta, coordinada o colegiada.*

*4. Informar si recibió o los análisis médicos que le hicieron al Oso 34 tras el momento de su captura hasta su liberación, en el entendido de que el mismo estuvo bajo resguardo en las instalaciones de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Autónoma de Nuevo León. En su caso, se pide anexar toda la documentación, notas, apuntes, fotos, análisis, valoraciones y demás documentos que se hayan recibido por el Sujeto Obligado respecto a este resguardo del Oso 32 en las mencionadas instalaciones.*

*5. Informar si, dado el nivel de socialización de los videos en los que aparece el Oso 34 hurgando en botes de basura, su tiempo en zonas urbanas, se contempló la realización de un análisis de comportamiento, así como una valoración de su capacidad de subsistencia en vida libre (alejada de la zona urbana), y de no haber sido así, que señale los motivos que justificaron no haberlas realizado.*

*6. Informar si se tuvo conocimiento al interior de la entidad, respecto a la decisión de castrar al Oso 34 y en su caso, que informe quien fue el funcionario o autoridad que autorizó su castración, señalando los argumentos y justificaciones respecto a dicha decisión.*

*7. Informar cual fue la técnica de castración realizada en el Oso 34 y que se determinen los motivos o justificación respecto a la utilización de dicha técnica. Igualmente, se solicita señalar cuales fueron los motivos, la urgencia o en su caso el sustento médico para trasladar al oso por carretera por más de 10 horas continuas a tan sólo 30 horas de haber sido castrado.*

*8. Dar detalles respecto del parte médico de los médicos veterinarios o peritos en la materia que realizaron la valoración y alta médica del Oso 34, y si dicha alta fue exigida por autoridades federales.*

*9. Informar bajo qué condiciones técnico-científicas se realizó la traslocación del Oso 34 al Estado de Chihuahua.*

*10. Informar el destino o sitio en el que fue liberado el Oso 34.*

*11. Informar qué autoridades y qué funcionarios estarán a cargo de la atención y seguimiento del Oso 34 en libertad, así como detallar bajo qué medios se informará del éxito de su traslocación y del monitoreo del collar de telemetría. También se solicita informar cuales son las credenciales académicas y/o científicas de los funcionarios que darán acompañamiento al Oso 34 a lo largo del proceso de traslocación.*

*[Handwritten signatures in blue and green ink]*



2020  
LEONA VICARIO

12. Compartir copia del resolutivo del traslado respecto al Oso 34.

13. Informar los motivos por los que se recurrió a una liberación por traslocación del Oso 34 una vez castrado." (Sic)

Otros datos para facilitar su localización:

"Detalle de hechos noticiosos sobre el Oso 34, disponibles en

A) <https://www.eluniversal.com.mx/estados/atrapan-al-oso-de-chipinque-que-sorprendio-visitantes-en-nl>

B) <https://www.excelsior.com.mx/nacional/indaga-profepa-castracion-del-oso-amigable-en-nl/1399132>

C) <https://www.infobae.com/america/mexico/2020/08/10/profepa-investiga-castracion-de-oso-negro-en-monterrey-luego-de-ser-atrapado/>

- II. Mediante oficio PFFA/25.3/2C.27/0018-2020, la Encargada de la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección Ambiente en el estado de Nuevo León solicitó la ampliación del plazo de respuesta, manifestado lo siguiente:

*Al respecto, con fundamento en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; me permito solicitar a usted una prórroga de 10 días hábiles para hacer llegar la información solicitada, lo anterior debido que se está realizando la recabación y análisis de la información solicitada*

#### CONSIDERANDOS

I. Que este Comité Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTaip); 65 fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

II. Que el artículo 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP establecen que excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia.

III. Que el Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución.

IV. Que la Encargada de la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección Ambiente en el estado de Nuevo León, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.

V. Que la Encargada de la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección Ambiente en el estado de Nuevo León manifestó que requiere de mayor tiempo para la atención de la solicitud, debido al debido al volumen de la información solicitada, así como a las cargas de trabajo del área responsable de la información, por lo que de conformidad con los artículos 132 de la LGTAIP y 135 de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.



2020  
LEONA VICARIO

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135 segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se aprueba la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la Encargada de la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

**SEGUNDO.-** La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, y al particular solicitante de la información.

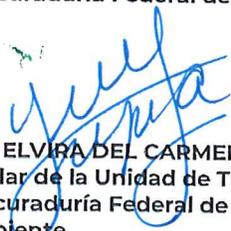
Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la PROFEPA, el 07 de septiembre de 2020.



**MTR. JONATHAN CABALLERO HERNÁNDEZ**  
Coordinador de Archivos de la Procuraduría  
Federal de Protección al Ambiente.



**VICTOR MANUEL MUCIÑO GARCÍA**  
Titular del Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos  
Naturales, en el Comité de Transparencia de la  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.



**LIC. ELVIRA DEL CARMEN YÁÑEZ OROPEZA**  
Titular de la Unidad de Transparencia de la  
Procuraduría Federal de Protección al  
Ambiente.



**2020**  
LEONA VICARIO

